

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

LIEBRE CAPITAL SAU

APROBADO POR ACTA DE DIRECTORIO N° 192 DE FECHA 9 DE MARZO DE 2020

INTRODUCCION

LIEBRE CAPITAL SAU (en adelante, LIEBRE CAPITAL) ha resuelto dictar y aprobar el presente “CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA” (en adelante, el “Código”) con el objetivo de autorregular su actuación, la de su directorio, funcionarios y empleados a los fines de lograr el desarrollo de sus actividades dentro de un marco de ética, transparencia y mejores estándares de la práctica, tanto de manera interna, como así también hacia los clientes, el público inversor, lo demás agentes y mercados.

La implementación del Código tiene como objetivo:

- (i) generar una cultura de cumplimiento interna;
- (ii) mayores niveles de confianza, transparencia y prestigio;
- (iii) elevar la calidad del recurso humano profesional y el cuidado de sus clientes;
- (iv) mejorar la competitividad en el mercado;
- (v) preservar la integridad de las operaciones que se registran en el mercado y tender a la protección de los intereses del inversor en general; y
- (vi) el desarrollo de la actividad en un marco de lealtad, ética y transparencia.

Todos los miembros del directorio, funcionarios y empleados de LIEBRE CAPITAL (en adelante, el “Personal Afecto”) deberán asumir su máximo compromiso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código.

CAPITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código es de aplicación a todo el Personal Afecto de LIEBRE CAPITAL en el ejercicio de sus tareas dentro de la organización, como así también aquellas personas –físicas o jurídicas- con quien tenga algún tipo de relación comercial.

LIEBRE CAPITAL se compromete a que todo el Personal Afecto conozca, observe y se comprometa a cumplir las normas del presente Código.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

LIEBRE CAPITAL considera, y por lo tanto adscribe, que son fundamentales para el correcto desempeño de su actividad, los principios que se enuncian a continuación:

2.1. Principios Generales

- a. Guardar fidelidad al Cliente.
- b. Guardar el secreto profesional.
- c. Actuar con los colegas con respeto y consideración, evitando la competencia desleal.
- d. Actualizarse en los conocimientos propios de su actividad específica.
- e. No sacar provecho de la posición de privilegio al conocer información confidencial de sus Clientes o empresas vinculadas en el ejercicio de su actividad.
- f. Evitar la manipulación del mercado.
- g. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus Clientes, reduciendo al mínimo los conflictos de intereses.
- h. Desarrollar su actividad de acuerdo a normas.
- i. Emplear personal con los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignan.

2.2. Principios Específicos

- a. Equidad (conciencia moral, lealtad e integridad para todos sus actos)
- b. Transparencia (realizar sus actos con probidad, honestidad y sinceridad)
- c. Confidencialidad (obligado a mantener secreto profesional)
- d. Responsabilidad (principio básico para todos los niveles de actividad)
- e. Objetividad (imparcialidad y actuación sin prejuicios para los asuntos que competan a este Agente)
- f. Independencia (mental y de criterio)
- g. Capacitación (actualizar permanentemente conocimientos para su actuación profesional)
- h. Respeto entre colegas (tener presente la buena fe y la lealtad para con sus colegas condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión)
- i. Difusión (colaborar con el desarrollo y dignificación de la profesión)
- j. Buena fe (abstención de realizar actos que afecten la reputación o el descrédito de la actividad)

Los principios enunciados deberán ser ejecutados por el Personal Afecto de LIEBRE CAPITAL tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción.

CAPITULO SEGUNDO **REGLAS GENERALES DE CONDUCTA**

ARTÍCULO 3: MARCO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL AFECTO

Es principio básico y fundamental de LIEBRE CAPITAL y del Personal Afecto interponer siempre el legítimo interés de su Cliente al propio.

En tal sentido, el Personal Afecto no podrá operar en beneficio propio, en desmedro o perjuicio del Cliente cuando éste tuviere Operaciones pendientes de ejecución.

Ello constituye una infracción grave a la ética, que será sancionada de conformidad a lo dispuesto en este Código, más allá de las medidas administrativas que se le pudieren aplicar por infracción a disposiciones legales y reglamentarias.

En cuanto a la actuación y responsabilidad de LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto en relación a los Clientes, deberán:

- 1) Actuar con honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, profesionalismo y buena fe en el mejor interés del Cliente.
- 2) Tener un conocimiento amplio y cabal del Cliente, el cual le permita evaluar su experiencia, aversión al riesgo y objetivos de inversión.
- 3) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas por el Cliente en los términos en que ellas mismas fueron impartidas.
- 4) Otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.
- 5) Abstenerse de usar información privilegiada.
- 6) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficios para el Cliente, de ejecutar operaciones ficticias o simuladas y de inducir a error mediante declaraciones falsas y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- 7) Abstenerse de anteponer operaciones de Cartera Propia, cuando existan pendientes de concertación órdenes de Clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- 8) Abstenerse de usar información en beneficio propio, ni directamente ni facilitándola a Clientes seleccionados o a terceros. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con LIEBRE CAPITAL.
- 9) Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus Clientes. Quedarán reservados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, la UIF, el BCRA y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos, ya sean de carácter particular o general y referido a uno o varios sujetos determinados o no, aun cuando éstos no se encontraren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.
- 10) Tener a disposición de los Clientes toda información que, siendo de conocimiento de LIEBRE CAPITAL y que no está amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

- 11) Guardar los principios de equidad, transparencia y buena fe en la fijación de comisiones y/o diferencias de precios a sus Clientes por las Operaciones que intermedie.
- 12) Conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del Cliente a los fines de asesorarlo debidamente.
- 13) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

En cuanto a la actuación y responsabilidad de LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto en relación hacia el mercado, deberá:

- 1) Ejercer la actividad con el objetivo de elevar el nivel de las transacciones y la creación de nuevos instrumentos a los fines de favorecer el desarrollo de los mercados de capitales.
- 2) Ejercer la actividad con el objetivo de fomentar el desarrollo y creación de nuevas empresas que generen competitividad y rentabilidad a los mercados de capitales.
- 3) Evitar la manipulación del mercado.
- 4) Contribuir a la difusión de la operatoria de los mercados de capitales.
- 5) Actuar con profesionalismo y honestidad con el resto de los colegas.
- 6) No difamar ni denigrar el trabajo profesional o reputación de otro colega o agente.
- 7) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

En cuanto a la actuación y responsabilidad LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto en relación hacia el Sector Público, deberá:

- 1) Colaborar con una actitud cooperativa y transparente con las autoridades competentes que así lo requieran, en cualquier tipo de investigación llevada a cabo por las mismas, fomentando su confianza.
- 2) Observar los más elevados estándares de honestidad e integridad en todos los contactos con personal y/o funcionarios de autoridades competentes.
- 3) Abstenerse de manifestar opinión sobre actos o actitudes de funcionarios públicos, o de hacer comentarios de naturaleza política.
- 4) Actuar con los más elevados estándares de actuación y observar siempre el respeto a las leyes y normas vigentes.

ARTÍCULO 4: RESERVA DE OPINIONES

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto cuidarán el prestigio de la entidad, los clientes, los mercados donde actúan como así también el de sus reguladores y de sus miembros, debiendo mantener la reserva de sus opiniones personales.

Para el hipotético que le sea requerida una opinión personal respecto de cualquier acto, hecho o persona relacionada con las instituciones mencionadas más arriba, se entiende que la misma se realiza bajo su entera responsabilidad.

En su relación con la prensa en general, LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto deberá ser cauto en sus opiniones y análisis, procurando el respeto y la observancia de este Código.

ARTÍCULO 5: DE LA INFORMACIÓN

LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto deberán:

- (i) mantener un contacto sostenido con sus Clientes, en observancia a lo que las leyes y las normativas vigentes exigen. Ello deberá ser realizado en la forma y regularidad que permita conocer la marcha de sus inversiones, evaluar cuales son los instrumentos adecuados a las características y objetivos de inversión para poder planificar de la manera más adecuada.
- (ii) Informar al Cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas Operaciones que está autorizado a operar, suministrando los conocimientos idóneos al momento de la toma de decisión.
- (iii) Procurar que la información provista al Cliente sea veraz, clara, completa y entregada por medios que aseguren su oportuna recepción por quien corresponda.

En cuanto a la información de las Operaciones concertadas y concretadas por cuenta y orden del Cliente, las mismas deberán contener datos certeros acerca de los plazos, modos, tiempo de concertación y liquidación y vencimientos.

LIEBRE CAPITAL deberá tener a la vista del público en general una tabla de aranceles y comisiones, derechos de mercados y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósito de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas. La misma información deberá encontrarse publicada en la página web institucional de LIEBRE CAPITAL, donde el cliente podrá también consultar su estado de cuenta comitente y su tenencia de títulos valores bajo custodia de LIEBRE CAPITAL.

ARTÍCULO 6: ACTUALIZACIÓN PERMANENTE

LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto deberán realizar el máximo esfuerzo para estar al día en las prácticas, procedimientos y normativas que emitan el regulador y el mercado en el que actúen, debiendo contar con la tecnología necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 7: RECLAMOS DEL PÚBLICO INVERSOR

LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto deberá mantener los canales de comunicación adecuados para atender a los reclamos que pudieran tener sus Clientes y/o el público inversor.

LIEBRE CAPITAL deberá dar respuesta a los reclamos que se le formulen dentro de los plazos razonables y contestando los requerimientos del Cliente y/o público inversor.

Será responsabilidad del Responsable de la Función Relaciones con el Público verificar la existencia de reclamos y deberá:

a) Informar mensualmente al Directorio y a la persona que revista la función de cumplimiento regulatorio, las cuestiones relevantes recibidas.

b) Remitir a la Comisión Nacional de Valores (CNV), por medio de la Autopista de la Información Financiera, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la CNV las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

CAPITULO TERCERO **CONDUCTA EN LAS OPERACIONES QUE INTERMEDIE EL PERSONAL AFECTO**

ARTÍCULO 8: CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto realizarán sus mayores esfuerzos a los efectos de obtener la identidad de los Clientes que soliciten sus servicios.

A tal fin, se deberá solicitar toda la documentación que corresponda para acreditar tal extremo y completar el legajo conforme los procedimientos de apertura de cuentas según lo establecido en la normativa vigente y el Manual PLAFT.

LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto no prestarán servicios a aquellas personas que se nieguen a brindar su identificación. A su vez, agotará todas las instancias para proveerse de información sobre el Cliente mediante uso de los sistemas de información de antecedentes a los que esté suscripto y a los de acceso público, de referencias personales y/o bancarias y todo aquel otro instrumento que permitan conocer fehacientemente los antecedentes del solicitante, solvencia económica y moral, así como de su actividad pasada y presente.

ARTÍCULO 9: RECEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE INSTRUCCIONES

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto registrarán en forma clara y precisa las instrucciones que reciba de sus Clientes, a objeto de determinar las obligaciones que asume en ejercicio de su oficio.

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto deberán ingresar inmediatamente toda orden, tanto para sus Clientes como para su cartera propia, en el sistema computarizado de registro central de

órdenes implementado por el mercado del cual sea miembro y llevar, en un registro habilitado a tal efecto.

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto deberán procurar que los Clientes tomen conocimiento de la naturaleza y las características de la Operaciones que realicen.

A tal efecto, al hacer recomendaciones a sus Clientes deberán:

- 1) Proporcionar a sus Clientes toda la información disponible y de importancia para que puedan tomar las decisiones fundamentadas.
- 2) Distinguir claramente entre lo que es información de mercado o de los emisores, y lo que constituye recomendaciones u opiniones de LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto o a la entidad que este pertenece.
- 3) Asegurarse que los Clientes conocen la naturaleza de las Operaciones que celebren, así como los riesgos que dichas Operaciones conllevan.
- 4) Dar a conocer a los Clientes las políticas de cobro de aranceles, comisiones, custodia, servicios y eventuales gastos para cada una de las Operaciones que realicen.
- 5) No inducir a los Clientes a realizar Operaciones con el único fin de conseguir beneficio propio LIEBRE CAPITAL, de su Personal Afecto o de alguna persona física o jurídica con ella vinculada.
- 6) Ejecutar las órdenes de los Clientes conforme a los principios de igualdad de trato y oportunidad, así como en las mejores condiciones de mercado.
- 7) Identificar los objetivos de inversión de los Clientes de tal manera que los productos y/o servicios que se les recomiende sean éstos los más apropiados.
- 8) Informar a los Clientes, con suficiente anticipación, cuando los negocios que se les propongan se refieran a valores que LIEBRE CAPITAL mantiene en Cartera Propia.

En virtud de lo expuesto, LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto se abstendrán de ejecutar órdenes y/o instrucciones que sean contrarias a las regulaciones y normas vigentes o a las sanas prácticas del mercado.

ARTÍCULO 10: CONFIDENCIALIDAD

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto guardarán estricta reserva y secreto respecto de la información a que tengan acceso por razón de sus funciones, de las órdenes que reciban y de los antecedentes que sus Clientes puedan proporcionarles en forma confidencial.

Ello, sin perjuicio de la información que por razones legales o estatutarias deba proporcionar a la autoridad competente o reguladora.

CAPITULO CUARTO **CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ETICA**

ARTÍCULO 11: COMPETENCIA DESLEAL

Las prácticas de competencia desleal entre los agentes, o entre estos y otras entidades del mercado financiero, constituyen una falta grave a la ética, por lo que LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto se abstendrán de incurrir en ellas, ya sea por acción u omisión.

A tales efectos, se consideran prácticas de competencia desleal, entre otras:

- 1) Conservar los Clientes actuales o atraer a los potenciales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado.
- 2) Ofrecer productos o servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor.
- 3) Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños en instrumentos de renta variable de los Clientes.
- 4) Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los Clientes.
- 5) Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más favorables que aquella que pudieran darse por la sola intervención del mercado.

ARTÍCULO 12: INTEGRIDAD DEL MERCADO

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto se abstendrán de difundir rumores, dar señales falsas o transmitir información que distorsione el proceso de formación de precios o que pueda afectar las decisiones de los demás integrantes del mercado y las decisiones financieras de los inversores.

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto evitarán que, con su accionar, se obstaculice la formación de la cotización de los valores transados, por otros factores ajenos entre la oferta y la demanda.

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto se abstendrán de manipular precios bajo cualquiera de sus formas, como asimismo, crear condiciones falsas de oferta o de demanda que influyan en los precios o tasas, montos o cantidades adjudicadas, y simular transacciones, ya sea en cuanto a su existencia absoluta o a sus características, o través de la interposición de personas.

ARTÍCULO 13: INCENTIVOS PROHIBIDOS

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto no admitirán beneficios personales o compensaciones económicas de ningún Cliente o proveedor, o de ninguna persona física o jurídica con la cual mantenga o inicie negocios.

A los efectos de este Código, no tendrán consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, seminarios u otro tipo de actividades formativas que hayan sido debidamente autorizadas por LIEBRE CAPITAL, como asimismo, las invitaciones a almuerzos profesionales y la aceptación de cualquier regalo promocional o de cortesía.

ARTÍCULO 14: RECOMENDACIÓN DE VALORES RELACIONADOS CON ESTE AGENTE

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto informará previa y detalladamente a sus Clientes, cuando recomiende la compra o venta de valores emitidos por sociedades en las que directa o indirectamente mantenga participaciones mayoritarias.

ARTÍCULO 15: USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Quien en razón de su cargo ó actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público.

LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto deberán impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse y denunciar de inmediato ante la CNV cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar información privilegiada.

LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto no podrán:

- a) Utilizar información reservada a fin de obtener para sí o para un tercero ventajas de cualquier tipo que deriven las mismas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de Oferta Pública.
- b) Realizar por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
 - b.1) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado sobre valores negociables a que dicha información se refiera.
 - b.2) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función
 - b.3) Recomendar a terceros que adquieran o cedan valores negociables o que hagan que otros adquieran o cedan, basándose en dicha información.

ARTÍCULO 16: MANIPULACIÓN Y/O ENGAÑO EN EL MERCADO

LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto -ya sea en ofertas iniciales o mercados secundarios- por sí o por interpósita persona deberá:

- a) abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en los Mercados;
- b) abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública;
- c) abstenerse de afectar o distorsionar artificialmente la formación de precios, liquidez o volumen negociado de uno o más valores negociables; que incluyen:
 - c.1) Transacciones en la que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de valores negociables;
 - c.2) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y/o demanda y/o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables;
- d) abstenerse de inducir a error a cualquier interviniente en el mercado, ello incluye:
 - d.1) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerado como tal;
 - d.2) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

ARTÍCULO 17: PROHIBICIÓN DE INTERVENIR U OFRECER EN LA OFERTA PÚBLICA EN FORMA NO AUTORIZADA

LIEBRE CAPITAL y su Personal Afecto deberán adecuar su accionar a las normas de la CNV.

Por lo tanto y con ese propósito, deberá especialmente abstenerse de:

- a) intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella;
- b) ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación; y
- c) realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV.

ARTÍCULO 18: DISCRIMINACIÓN

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto deberán abstenerse de cualquier tipo de actitud que discrimine a las personas con quienes mantienen contacto profesional, en función del color, sexo, religión, origen, clase social, edad o incapacidad física.

ARTÍCULO 19: DEBER DE INFORMAR

Cualquier empleado, director o síndico de LIEBRE CAPITAL que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita o contraria a lo dispuesto en este Código, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente a la persona responsable de la Función de Cumplimiento Regulatorio u Oficial de Cumplimiento, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

CAPITULO QUINTO

PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ARTÍCULO 20: PRINCIPIOS GENERALES

El Personal Afecto tiene la responsabilidad y el compromiso ético de colaborar en la ejecución eficaz del Sistema de PLAFT de LIEBRE CAPITAL a los fines de prevenir delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto deberán desarrollar ejecutar las políticas y procedimientos de PLAFT en forma apropiada y suficiente a fin de evitar que cualquier operación sea utilizada como instrumento para el procesamiento de activos derivados de actividades ilícitas. Todo ello, en concordancia con el sistema integral de prevención que se encuentra plasmado en el “Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo”.

ARTÍCULO 22: DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE AGENTE Y EL PERSONAL AFECTO

LIEBRE CAPITAL y el Personal Afecto deberán tener un adecuado conocimiento de los Clientes; confirmando y documentando la identidad de los mismos y en la determinación de su actividad económica, definiendo su perfil, a fin de evitar situaciones fraudulentas y anómalas; como asimismo cualquier información adicional, conforme con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 25.246.

El Personal Afecto que tome conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, deberán dar detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.

CAPITULO SEXTO

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 22: PUBLICIDAD NO ENGAÑOSA

La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, realice LIEBRE CAPITAL, en la que participe en una emisión primaria, colocación, organizador y/o negociación de valores

negociables, no podrá contener declaraciones, alusiones y/o descripciones que puedan inducir a equívoco, error o confusión al público inversor, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, solidez, volumen, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

LIEBRE CAPITAL está obligado a ratificar o rectificar la información divulgada públicamente que, por su importancia, sea apta para afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los mercados.

CAPITULO SEPTIMO **DE LA OBSERVANCIA Y VIGENCIA DE ESTE CODIGO**

ARTÍCULO 23: INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO

El incumplimiento de lo previsto en el presente Código podrá dar lugar a las siguientes sanciones, según la gravedad que revista el incumplimiento y sin perjuicio de aquellas de carácter civil o penal que pudieran corresponder según las normas y legislación vigentes:

- 1) Observación con apercibimiento de la aplicación de una sanción más grave en caso de reiteración.
- 2) Suspensión sin goce ni remuneración.
- 3) Despido con causa sin derecho a indemnización.

Estas sanciones serán inapelables y el sancionado solamente podrá solicitar reconsideración de lo resuelto dentro de los diez días hábiles de haber sido notificado de la resolución respectiva.

En todos los casos deberá respetarse los principios de imparcialidad, legalidad, impulsión de oficio, debido procedimiento, buena fe y lealtad. Como así también presunción de inocencia y razonabilidad de la duración del procedimiento.

También deberá respetarse los derechos de defensa y asistencia letrada del imputado, así como las normas y garantías del debido proceso.

ARTÍCULO 24: ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN

El presente Código deberá revisarse y actualizarse, en concordancia con la normativa y legislación vigentes y con el desarrollo de los negocios de este Agente. Será responsabilidad del Directorio su actualización y difusión, debiendo estar a disposición de los Clientes y del público en general.

ARTÍCULO 25: VIGENCIA

Este Código y todas sus disposiciones entrarán en vigencia una vez aprobado por el Directorio de LIEBRE CAPITAL. A partir de ese momento, se entenderá por conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable.